

Desechando una máquina para quemar y descomponer el cuero de aceite húmedo dulce, corcho, cuero, cuero, etc., y en particular otra clase de licores o bebidas, considero el invento un dispositivo que seguramente el nombre que contiene las máquinas de que se trata, lo que hasta ahora no se había podido observar, por no existir una máquina que queme la carne de la maza con deboros de la paja, o sea del contenido del invento.

Querido Dr. Subsecretario Alcántara y Ulloa: Los señores Alcántara y Ulloa desean solicitar su intervención, suplican a usted se sirva expidirles con tal objeto, por la Secretaría General legalmente, la resolución pertinente de intervención, por el término de cinco años.

Acompañan los siguientes documentos el poder que autoriza mi personalidad para hacer la solicitud, una explicación breve hecha por el inventor sobre el invento, dos ejemplos del diseño o modelo de invención; los medios en que consiste el negocio en la Tesorería General de la República el importe correspondiente a la patente y el valor de las publicaciones.

Panamá, 20 de Diciembre de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Febrero de 1918.

Presentada como ha sido por el invento al Certificado que demuestra que la Oficina de Invención a que se refiere es anterior mencionada, ha sido adredeadamente negligencia en el trámite de su examen, probándose los medios de registro en el período oficial para dos veces consecutivas, y si pasados nueve días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna ya constante al resultado de la mazana, se procedería a expedir el Certificado correspondiente.

Fuera al Subsecretario de Fomento.

Al Subsecretario del Despacho,

GIL R. Ponce.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su cargo range se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en E.E.U.U. de A. a favor de AJAX RUBBER COMPANY, 100, de Broadway, Nueva York, E.E.U.U. de América, bajo el No. 189616.

La misma es suficiente constancia en

AJAX ROAD KING

Las palabras **AJAX ROAD KING**, y porque se usa generalmente tal como el mencionado que acompaña, las cuales se reservan el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes sin que en cada alteración se cambie distinción, ya que es como se ha dicho. También se reservan el derecho de usar la marca en todos los tamaños y colores.

Para marca de fábrica sirve para anuncios y distinguir en el comercio ilustración de cuero y de género tejido para automóviles y bicicletas, coches, maquinaria, compuertas para máquinas, y llantas con metallos y se aplican en los efectos mismos o en las recipiente de fábrica, de manera que se considere conveniente.

Al presente me permite pregonar:

El poder que me facilita para actuar en el invento:

Constestando de que la marca ha sido inscrita en E.E.U.U. de América;

Constestando de que el derecho de registro ha sido pagado y el valor de la publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Quince fascículos de la marca; y

Un ejemplar.

Panamá, Febrero 2 de 1918.

De estos quince y seguros recibidos.

E. S. Ilumbar.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Febrero 5 de 1918.

Publicándose la anterior solicitud en el periódico oficial por dos (2) veces consecutivas y si pasados nueve (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procedería a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

Al Subsecretario del Despacho,

GIL R. Ponce.

2 vs. 2



SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Al señor que me autoriza que en el Despacho a su cargo range se haga la inscripción de la marca de fábrica número 191200, registrada en los Estados Unidos de América a favor de LAZELL'S PERFUMERY, corporación argentina bajo las leyes del Estado de New York, con domicilio en la ciudad de Newberg, Condado de Orange, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

La misma es suficiente constancia en la palabra **LAZELL'S S.** y sus variaciones en las diferentes partes sin que en cada alteración se cambie distinción, ya que es como se ha dicho. También se reservan el derecho de usar la marca en todos los tamaños y colores.

La compañía que se reserva el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes sin que en cada alteración se cambie distinción, que es como se dejó expresado.

La compañía que se reserva el derecho de usar la marca en todos los colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes sin que en cada alteración se cambie distinción, que es como se dejó expresado.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento,

Presente

Pido a usted que previa la tramitación correspondiente, se sirva registrar la marca de fábrica que a continuación detallo, a saber:

Una etiqueta rectangular exornada en azul y plata, con pampas, arborescencias y ramas horizontales y encadrada por una cinta de lieges rectangularmente en azul y plata. En el centro de este marquesín y en fondo azul y letras blancas se lee: "J. & F. Martell", y más abajo en igual formato "Cognac"; en la parte superior hay un escudo, en el cual se leen las palabras "Trade Mark on Capitalis & Cases", y a derecha e izquierda respectivamente en los pliegues de una cada estas palabras "Very Old", y "Pale", en letras blancas y campo azul. El escudo está adornado con un marquillo de forma simétrica y arriba un pájaro (Martell).

Además de esta etiqueta se agrega otra al costado de las botellas que contiene el artículo, la cual en formas de media luna, fondo azul y casi cubierta con las palabras "J. & F. Martell", impresas en caracteres diminutos, de color crema y rodeadas por un cerco plateado con estos letreros: arriba "Modelo Exclusive", y abajo, "Depos". Esta etiqueta sirve para amparar y proteger en el comercio, la clase de "Cognac Martell", que elaboran y dan al consumo los señores Martell y Compañía, en la República Francesa y por lo tanto, a favor de ellos pido que se expida el Certificado correspondiente.

Acompañan los siguientes documentos:

Dos clíses de la marca; marqueses de la marca; dos ejemplos de efectos con las estampillas que mandé la vez con el respectivo comprobante de haber pagado los derechos fiscales, constando el registro como de la publicación en la "Gaceta Oficial"; y poder que confiera los interesados para constatar en este asunto. Por el visto de mis poderes no me han sido emitidos el Certificado que acredita que la marca cuya inscripción aquí solicito, ha sido registrada en Francia, país de su origen. Estimo que esa omisión es un obstáculo para terminar esta solicitud, con la promesa que hago de presentar ese Certificado, dentro de tres meses a lo más.

Me llamo Anastasio Ruiz Ruiz, soy mayor de edad y de este verbo.

Panamá, Octubre 9 de 1917.

Anastasio Ruiz

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Oficina de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Febrero 6 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiese presentado oposición alguna en contrario, se procederá al registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

Al Subsecretario del Despacho,

GIL R. Ponce.

2 vs. 2.

Registro Central del Civil

CIRCULAR NÚMERO 17

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil.—Calle 16, número 16.—Panamá, Diciembre 12 de 1917.

Señor:

En pasada aparte y por este medio, remito a usted un libro de la Gaceta número 27 a ver si el mismo es lo que hace de variante los artículos de contratos civiles que se establecen en el Distrito de su jurisdicción, al acuerdo del artículo 216 del Código Civil.

Como usted lo verá la norma (27) que se va a usar en lo sucesivo es la que se aplica en los espacios necesarios y para todas las circunstancias. En todo caso, deben expresarse en los contratos civiles de conformidad con el Código Civil, detalles que se servirán mostrar escrita y firmada en dicha Gaceta, según lo establecido en la actividad administrativa o interesados que habrán de cumplir con tal fin.

Tan pronto como sea recibido dicho telégramo, súrvase informar a esta Dirección General y remita, a su vez, a el estado en que esté y con su correspondiente nota de cierre al dorso de la firma, una página escrita, en los mismos términos del artículo 29 del Decreto número 17 de 1914, registratoria del Registro Civil, el otro libro telégrafo que tenía usos en esa Registrería Auxiliar para las inscripciones de matrimonios, nacimientos y defunciones.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

Gonzalo Walker H.

Dígitos a todos los Alcaldes Municipales de la República.

CIRCULAR NÚMERO 11

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Circular número 11.—Panamá, Enero 22 de 1918.

Señor:

Por informaciones particulares se ha venido enterando esta Dirección General, que personas residentes o vecinas de diferentes Distritos de la República, con el objeto manifestado de violar la Ley sobre matrimonio civil, se casan clandestinamente ante curas católicos de la Zona del Canal.

Como esas personas tienen hijo anterior en Distritos que están bajo la jurisdicción de las autoridades parroquiales, llamo a usted la atención para cuando ocurrirán ante usted a querer hacer valer su estado civil, como en el matrimonio de un hijo o en la defunción de uno de los padres.

No debe usted—por consiguiente—negar el estado civil de nacimientos de esas personas, ni otra ninguna cosa que se le presente la prueba que asegure ese estado, de conformidad con la Ley.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Gonzalo Walker H.

Al señor Registrador Auxiliar del Estado Civil de...

CIRCULAR NÚMERO 12

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Circular número 12.—Panamá, Enero 22 de 1918.

Señor:

Una vez más observando esta Dirección General que por parte de numerosos Registros Auxiliares se está comunicando a lo que disponen más o menos los artículos 47 y del Decreto número 17 de 18 de Enero de 1914, sobre Registro Civil.

Además de lo que establecen los artículos 45 y 73 del Decreto número 17 en referencia, el mismo sentido, como indica que no se puede dar la inscripción de defunción de menor sin haberse practicado una visita de su nacimiento, porque una persona puede fallecer sin haber nacido, pero en el caso que obre Registro Auxiliario se deberá en sucesión las inscripciones de nacimientos y cuando ocurran las defunciones de algunos menores, no les correspondan a los interesados por la inscripción de nacimiento del difunto.

Para evitar estas irregularidades y todo Registro Auxiliar informe a los interesados cuando se solicite el correspondiente permiso

para dar sepultura al cadáver de un menor, si el nacimiento de éste ha sido inscrito, y si dicha inscripción se ha hecho a principios, comentar para hacer cosa antes que la defunción. Con tal objeto no se debe dar permiso para el enterramiento hasta tanto no se den las necesarias para poder extender el respectivo cupón de nacimiento.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Gonzalo Walker H.

Al señor Registrador Auxiliar del Estado Civil de...

CIRCULAR NÚMERO 13

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Circular número 13.—Panamá, Enero 31 de 1918.

Señor:

No obstante haber llegado a su conocimiento por estos medios en la "Gaceta Oficial" número ciento, de 23 de Diciembre de 1917, la Ley 63 de 15 de Diciembre de dicho año, no es de modo necesario a usted que el artículo 102 de la mencionada Ley denegó por completo el 302 del Código Fiscal Panameño.

Dicho artículo es el siguiente:

Artículo 102.—Además de las disposiciones que ya quedan designadas expresamente por el artículo 302, designan también tales las leyes de carácter fiscal contenidas en el 22 de Agosto de mil novecientos diez y seis, fecha en que fue promulgado el Código Fiscal; las disposiciones contenidas en los artículos 302, 318, 322, 414, número 2m., 302, 327, 627 y 639 de ese Código; y todas las que sean contrarias a la de los presentes. Los artículos 38, 92, 93, 107, 151, 152, 178, 180, 181, 206, 210, 228, 229, 370, 388, 392, 393, 404, 421, 388, 402, 502, 551, 579, 673 y 702 del mencionado Código.

No viene, pues, de la disposición anterior directa, debe usted restarle a lo que disponen los artículos 322 y 323 del Decreto número 17 de 18 de Enero de 1914, sobre Registro Civil.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

Gonzalo Walker H.

Al señor Registrador Auxiliar del Estado Civil de...

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pormenorizada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 4 de Enero de 1918.

En El Señor Alcalde del Distrito, siendo la hora de la tarde del día cuatro del mes de Enero de mil novecientos diez y seis, el Alcalde del Distrito, acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se traslado a la Oficina del Juzgado con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado anterior.

Presente en la Oficina el personal del Juzgado e informado el señor Juez del origen de la visita, a ella se dirá principio presentando el Secretario del Juzgado los negocios que componen el Despacho los que al ser ex-

aminados dieron el resultado siguiente:

Mes de Noviembre.—Asuntos civiles

Pendientes de Octubre

3

Matridos en Noviembre

6

Se descomponen así:

1

Demanda ejecutiva de G. de los Ríos contra Laureano Gasca (Paralizada por falta de gestión).

Demanda ejecutiva de Francisco Martínez contra Cheag Navarro.

(Paralizada por falta de gestión).

Demanda ordinaria propuesta por G. de los Ríos contra Anna de Gómez.

(Un apelación de la sentencia).

Asuntos criminales.

Pendientes del mes anterior

2

Matridos en el mes

1

Se descomponen así:

1

Contra Tomás Méndez, por envenenamiento.

(Despachado para ante el juez).

Contra Justiliano Flores, por varios crímenes.

(Abusando).

Matrido número 165.

(Diligenciado y devuelto al despacho de su procedencia).

Trabajos de la Oficina.

Notas oficiales

7

Ordenes de comparecencia

9

Mes de Diciembre.—Asuntos civiles.

Quedaron del mes anterior

3

Matridos en el mes

0

Paralizados por falta de gestión

0

Un apelación de la sentencia

1

Asuntos criminales.

Pendientes del mes anterior

0

Matridos en el mes

0

Contra Dionisio Alvarado, por homicidio

0

(Despachado para ante el juez).

0

Contra Nicomedio Martínez, por tratar en la propiedad ajena sin el consentimiento de su dueño.

(Para dictar sentencia).

1

Contra Francisco Valencia, por acusaciones.

1

Al Despacho del señor Presidente.

0

Trabajos de la Oficina.

Oficios

12

Ordenes de comparecencia

2

No habiendo más de que tratar, se por terminada la diligencia de visita que para constancia se extienda y firmar así como aparece.

El Alcalde.

1

E. Valdefama.

1

El Personero.

Aquino Martínez.

1

El Juez.

Pedro Arboleda.

El Secretario del Juez.

Dámaso Dello.

El Secretario del Alcalde.

Braulio Villar.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Babilas e Inabilitadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Eliseo Sánchez, ha ofrecido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Tomás Muñoz, solicitando se le adjudique para su mandato un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, a título gratuito, ubicado en el Corregimiento de Coto, jurisdicción del Distrito de Cañas, por medio del siguiente memo:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Colón.

En mi carácter de apoderado especial del señor Tomás Muñoz, cuyo poder reproso en la oficina a su digno cargo, anoto usted muy respetuosamente expreso que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicito para mi mandato en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de la Nación, sito en el lugar denominado "Los Chorros", en el Corregimiento de Coto, de esta Provincia, el cual mide poco más o menos diez (10) hectáreas de superficie, allíderada ante Norte, terreno baldío; Sur, finca de Andrés Chirango; Este, terrenos de los señores Triana y Flores, y Oeste, terreno baldío.

Con las declaraciones extrañas que acompaña compuesto que dicho terreno es de los que la ley declara inadjudicable, ni se encuentra incluido en las 20,000 hectáreas que el Gobierno se reserva conforme al artículo 25 del Decreto número 40 de este año, en tal virtud cumplido al señor Administrador la do a más prontitud el curso legal, conforme a la ley de la materia y decretos que la reglamentan.

Colón, Noviembre 16 de 1917.

Eliseo Sánchez.

Por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en la forma pública de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se da una copia del mismo al señor Corregidor de Pública de Coto, para que se sirva difundir en lugar público de la oficina a su digno cargo y otra al señor Administrador General de Tierras, para los efectos del artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 29 de 10 de Diciembre de 1917 anteriormente queja, para notificar al público de la rebeldía hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerse a su derecho del término legal.

—apela en lugar público de este Despacho hoy veinte de Noviembre de mil novecientos diez y diez a los cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez II.

El Secretario.

R. Polo V.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cerveza y refrescos) las noches de función en el referido coliseo.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balbo por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cuenta establecida.

El pago del derecho se verificará en los seis meses seguidos liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 10.00 para responder del pago de los licorazos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Gómez.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traida la prueba de que en vías de establecer la fabricación nacional se está usando tabaco y consumo interno para licores extraños, especialmente de cerveza, lo cual constituye a la ley y constituye un daño a la salud de los habitantes de ganzúa para los licorazos nacionales.

Se hace saber a todos que personas o fungen en su poder licencias de fabricación nacional, con los timbres que no corresponden, que deben tener cuenta por los habilitantes respectivos e informarlos para los de garantía de la industria nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio legal. Pasado este día se procederá a sancionar las existencias que se encuentren en tales licencias y se impidrán las correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Anselmo Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las personas o cuentas que se tragan al Diccionario para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana cada día y la entrega de las mismas será en las horas de la tarde del día anterior, o se devolverán con las abonos del caso si no concuerdan con los

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Anselmo Guardia.

SECRETARIA DE FOMENTO

AVISO

ota las tres de la tarde del día 15 viene próximo a aceptarse pro-

puestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al diseño y conservación de la boyá luminosa situada en la Bahía de Panamá, las doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlos los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del certificado del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado diezmos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el interesado, si aceptara su propuesta no formalizarse el contrato ventinientos balboas después.

Los proponentes debidas también constarán satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas o abiertas a la hora y día expresados y no adjuzquen provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores condiciones, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boyá y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de reabrir la licencia de las propuestas o rechazar aquéllas que no resulten apropiadas.

Panamá, Enero 15 de 1917.

El Secretario de Fomento,

Ant. Argüello.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de doce soldas en la Escuela Oficial de Minas, sita en el "Municipio Belén", Distrito de Panamá.

Las soldas están constituidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para achar los embalses y el punto exacto que forma el centro del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Cabe, lo que la mucha consideración del terreno haga necesario para las necesidades prácticas, se considerará hacer una excavación adicional al mencionado. Las dimensiones interiores sugeridas de M. 0.13 de ancho por M. 0.30 de profundidad, con la consideración antedicha.

II.—Las paredes exterioras y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, preferiendo utilizarse los de "cemento clínico" fabricados por los señores Villalba, Díaz, Comell y Cía. En la parte de altura los ladrillos servirán como colchón de plomo de minima que dura un espesor aproximado de M. 0.20 y de plomo también los de las divisiones, pero con sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las divisiones interiores de encaje utilizarán los pañuelos de M. 0.30 x M. 0.30, moliendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colovar los ladrillos será de 1/2 a 3 a fina.

III.—En vez de mortilla blanca se usará una mezcla fina de cemento y polvos de ladrillo molida, para tapar las bocanadas de los ladrillos para dejar el resultado perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorante al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2. El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de argila fumigando una especie de repelente grueso para que quede fina la superficie. El declive y el grueso de dicha techina serán de M. 0.25, M. 0.40 y M. 0.10, respectivamente de acuerdo con el pliego.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento para un polvo.

VI.—Las portetas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candado etc. Sobre las portetas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de fierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las portetas y el frente de las ventanas llevan tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda designe para dirigir la obra someterá todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de asentirlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviera que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serían adicionales y se pagaran en cuenta separada, previo el avalable de rigor.

El tiempo que se considera necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

III—Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la muestra exigida.....*

Los presupuestos para la ejecución de este trabajo deberán enviarlos acompañados del certificado que comprueba que han sido depositados en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Apalachea.

Amadeo Montellany.

Intendente adjunto de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se malgaste ingeniería, cada Secretaría envía a los intendentes que no sea necesario de las divisiones que se señalan oportunamente el gabinete de ingenieros que presentan su desempeño en el servicio de la industria, en el que se incluyen los que tienen la categoría de ingenieros y arquitectos de la Escuela Politécnica, para que éstos se encarguen de las mencionadas divisiones.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Intendente de Chiriquí y Veraguas,

José Antonio Q.

AVISO

Al intendente de Chiriquí de la fracción Náutical tiene sobre a todo respeto a sus miembros del Comité, que al presentarse a los despachos para los efectos de la elección, debe llevar consigo los documentos competentes, que demuestran haber llevado las disposiciones legales y el documento correspondiente para pertenecer a la Institución.

Si se dejan bastantes, se le pondrá de manifiesto, a la carta de cada uno si fuese autorizado;

20. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

21. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

22. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable probabilidad, y

23. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer escribir y contar y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Argüello.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá,

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Anselmo Guardia.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías y la Intendencia de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Nicols Delgado J., ex-apoderado especial de los señores Flores y Moncada Belén y Juana Guatá, murió, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta la que ha sido aprobada por estar conforme y que dice a:

"Señor Administrador de Tierras,

B. S. D.

Yo, Nicols Delgado J., mayor de edad y de este nombre en mi carácter de apoderado de los señores Flores y Moncada Belén y Juana Guatá, como el mejor adjunto, solicito para mis heredades que se me gracie de un lote de terreno, situado en Chiriquí, jurisdicción de Almirante y Chiriquí, en el Norte, y que se me dé que en vida se llamó Moncada Chiriquí; que en Oeste, poseído del señor H. A. Yates; cuya extensión es de treinta hectáreas.

Asimismo a la persona señalada la que existe la ley para esta clase de propiedades; en tal virtud pido a usted lo que debo de acuerdo a la ley.

Panamá, Octubre 15 de 1917.

Nicols Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a querellante que se crea perjudicado con la solicitud, inserta y se presenta a tener valor sus derechos en el Tribunal, que se abre por el plazo de veinte días a finales de este mes.

Despacho en lugar visible y de acuerdo, año igual y por el mismo escrivano en la Alcaldía del Distrito de Almirante y copia de ese edicto se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero 21 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Enrique Chiari.

El Secretario,

O. Granado.